

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID- 19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Mediante acuerdo del día 17 de marzo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó implementar un conjunto de acciones de prevención, cuyo objeto fue atender el problema de salud pública que se empezaba a manifestar en nuestra Entidad Federativa por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). Entre estas acciones, destaca la suspensión de la obligación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California de asistir a sus centros de trabajo, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 20 abril del año en curso, sin que ésto haya significado que se trata de un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos deben seguir realizando desde su hogar, en la medida de sus posibilidades, las tareas inherentes a su función. La citada suspensión tuvo como únicos casos de excepción, los de naturaleza urgente en las materias penal y familiar, bajo la modalidad de guardias.

SEGUNDO.- El 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento denominado "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)" aprobado por el Consejo de Salubridad General y, en cuyos puntos resolutivos expresamente se señala lo siguiente:

Primero. Se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by a vertical line.

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.



TERCERO.- Con base en estos puntos resolutivos, el día 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, que en su ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, determina con carácter potestativo, “*solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales*”, de las que forma parte el servicio de impartición de justicia, actividades que deben observar de manera obligatoria las prácticas y disposiciones establecidas en las fracciones III y V del propio acuerdo, entre las que destacan “todas las medidas de sana distancia” y, la estricta prohibición de que participen en ellas, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en puerperio inmediato o lactancia y, quienes tengan alguna de las enfermedades señaladas en el citado instrumento normativo.

CUARTO.- Con apoyo en estas disposiciones, diversas autoridades federales y estatales, que realizan actividades de las denominadas “esenciales”; dada la emergencia sanitaria que ha venido escalando en complejidad y dimensiones, han tomado la responsable determinación de suspender la obligación de que sus funcionarios y servidores públicos asistan a sus centros de trabajo, como una de las pocas medidas efectivas, hasta ahora, para contener la propagación del VIRUS denominado Sars-Cov2 (COVID-19). A manera de ejemplo, el Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo 6/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, amplió esta medida, del 20 de abril que inicialmente había acordado, al 5 de mayo de 2020, dejando en activo como únicas funciones jurisdiccionales, las de carácter urgente, en particular las de índole penal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a small flourish at the bottom.

QUINTO.- Sensibles al complejo momento de emergencia sanitaria que se está viviendo en el país y, en particular en el Estado de Baja California, señalado por las autoridades sanitarias federales y locales; como uno de los lugares del país donde se ha propagado a un ritmo mucho más acelerado el COVID-19 y, con una tasa de letalidad que supera por mucho la media tanto internacional como nacional; exige de parte de este órgano colegiado, que ante una situación más compleja que la vivida en el momento en que tomamos el acuerdo de fecha de 17 de marzo, con gran sentido de responsabilidad, determinemos medidas adicionales para atender la grave situación que se vive por la pandemia de COVID-19, en aras de salvaguardar la vida y salud de nuestros funcionarios y servidores públicos, así como de quienes hacen uso de nuestras instalaciones, sin que ésto signifique, descuidar la atención de los casos más urgentes, que son competencia del sistema de impartición de justicia del Estado.

Dado el carácter de urgente, con fundamento en los artículos 57, párrafo segundo, 64 y 65 de la Constitución Local, así como en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y tomando con seriedad y responsabilidad los comunicados constantes de las autoridades sanitarias federales y del Estado, relativos a que las tres próximas semanas serán claves para tratar de contener la propagación del COVID-19, así como la inminente entrada de la fase 3, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprueba con carácter de obligatorias, las determinaciones que se contienen en el siguiente,

ACUERDO:

1.- Se amplía el periodo establecido en el acuerdo 2.01 del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de marzo de 2020; del 20 de abril al 5 mayo de 2020, manteniendo vigentes sus contenidos, en especial que no correrán términos, ni plazos. En el entendido que este periodo de suspensión no significa que se trata de un periodo vacacional y, por tanto los funcionarios y servidores públicos que conforman el Poder Judicial del Estado de Baja California, deben seguir realizando desde su hogar, las tareas inherentes a su función, ello con el principal



objetivo de poner al día cada una de las áreas de impartición de justicia y administrativas que conforman el Poder Judicial de Baja California para con ello abatir las cargas de trabajo y que el cúmulo de trabajo desaparezca en beneficio de los usuarios del sistema judicial del Estado y así responder de manera ejemplar a la Institución y a la ciudadanía. Para lo cual se adicionan al mismo las medidas que a continuación se establecen.

2.- En relación a los asuntos de carácter urgente que se atienden por el sistema de justicia acusatorio penal para adultos y adolescentes, así como en materia de ejecución penal, se aprueba lo que establece el siguiente articulado.

Artículo 1.- En los Centros de Justicia Penal de Adultos y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Baja California, se adoptarán las siguientes medidas:

Se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente, en donde el imputado se encuentre privado de su libertad, mismas que se indican a continuación:

- a) El otorgamiento de órdenes de aprehensión;
- b) Las relativas al control de la detención;
- c) Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;
- d) Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención o derivadas del cumplimiento de órdenes de aprehensión;
- e) Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva;
- f) Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;
- g) Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y



tortura; aquéllas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;

h) El otorgamiento de órdenes de cateo; y

i) Aquéllas otras audiencias que a discreción del juzgador se consideren urgentes.



Artículo 2.- En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, se observará lo siguiente:

I. El juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia;

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;

III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que el o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a vertical line that curves at the bottom.

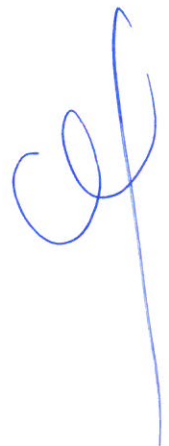
condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;

IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por el juzgador al iniciar la audiencia.

V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 3.- Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia el juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que



estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.



La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física.

Artículo 4.- Los Administradores Judiciales podrán facilitar, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

Artículo 5.- Los Administradores Judiciales, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales.

Para efectos de lo anterior, podrá aprovecharse el equipo de videoconferencias institucional que se tiene disponible en los casos donde sea factible.

Artículo 6.- A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, los Administradores Judiciales elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

A handwritten signature in blue ink is located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke.

Artículo 7.- En los casos en que, a criterio del juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

Los materiales necesarios para acatar los protocolos de salud, como lo son: cubre bocas, guantes, gel desinfectante y demás necesarios serán proporcionados al Administrador Judicial por la Oficial Mayor del Consejo.

3.- En relación al sistema de justicia familiar, los juzgados familiares y mixtos, deberán bajo un sistema de guardias, atender asuntos urgentes, tales como pensiones alimenticias; órdenes de protección o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad, e incapaces.

4.- En los juzgados penales y familiares que se encuentren en guardia deberán abstenerse de presentarse a las instalaciones del órgano jurisdiccional los trabajadores que se encuentren en estado de vulnerabilidad ante el virus Sars-Cov2 (COVID-19), como lo son: personas adultas mayores de 60 años; mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia; personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

Con el objeto de evitar concentración de personas en estos órganos, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén en guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada. Para la configuración de los equipos de trabajo, los Jueces considerarán lo dispuesto en el punto anterior.

No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38o celcius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

Asimismo, los Jueces, deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en las cuales desempeña sus labores.

El horario presencial en estos órganos será de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que sean necesarias.

5.- Todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia, encargados de impartición de justicia, con excepción de los Jueces de Control, dentro de la semana de regreso a las actividades normales de trabajo, deberán presentar al Consejo de la Judicatura un informe con el número de proyectos de autos y/o acuerdos, sentencias interlocutorias y definitivas elaboradas durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo, así como la fecha en que los mismos serán publicados.

5.1.- Cada una de las Comisiones que se conforman en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los titulares de los Órganos Auxiliares, dentro de la primera semana de regreso a las actividades normales de trabajo, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el periodo de suspensión de asistencia a sus centros de trabajo y, que se encuentren relacionadas con los planes y la carga de trabajo de cada una de las referidas comisiones y órganos auxiliares. De igual forma, deberán presentar la reprogramación y/o la recalendarización de los planes de trabajo que no fueron ejecutados durante el periodo de suspensión de asistencia a los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado de Baja California.

6. - Se instruye a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, preparar de manera inmediata, un plan de contingencia que contenga acciones concretas para el regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo, privilegiando en el mismo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y, se



minimicen las condiciones de riesgos de contagio en el entorno laboral del personal.

Como mínimo dicho plan deberá contar con las siguientes acciones:

- - Proveer al personal que se reincorpore a sus labores de manera física en las instalaciones del Poder Judicial, los insumos necesarios para protegerse del contagio; como son mascarillas y gel antibacterial.
- - Realizar los trabajos de sanitización de todos los espacios laborales y áreas comunes de los edificios del Poder Judicial en todo el Estado.
- - Establecer un sistema de registro de los casos que se presenten de Sars-Cov2 (COVID-19) del personal del Poder Judicial y las personas de la misma institución con las que tuvo contacto; registró que deberá estar a cargo del Departamento de Recursos Humanos y, quien estará obligado a avisar de manera inmediata a este Consejo, para estar en posibilidades de tomar las determinaciones pertinentes.
- - Instruir a los titulares de cada una de las áreas administrativas, e informar a los titulares de las áreas jurisdiccionales, que deberán cerciorarse de que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en las cuales desempeñan sus labores.

Estas acciones, deberán ser ejecutadas previamente al regreso de funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial a sus centros de trabajo. Sobre el avance de estas acciones, la Oficial Mayor deberá informar a los Consejeros de la Judicatura, a más tardar el día martes 28 de abril del año en curso.

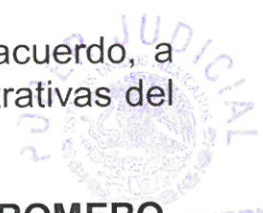
7.- El Consejo de la Judicatura, continuará en sesión permanente durante el periodo en que se encuentre vigente este acuerdo y, tomará los acuerdos y determinaciones adicionales que sean necesarias para atender la emergencia sanitaria, conforme a lo que vayan disponiendo las autoridades de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y conservará su vigencia hasta el día 5 de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Remítase este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y publíquese de manera inmediata en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase por correo electrónico el presente acuerdo, a los Magistrados, Jueces y titulares de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, para su plena observancia.



LA LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, -----

----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EMITIDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID- 19), FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE 2020, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, JUEZ LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, LICENCIADA DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, LICENCIADO CÉSAR HOLGUÍN ANGULO Y LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE ABRIL DE 2020.- CONSTE. -----